

AVISO No 42

02 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA GALLON RESTREPO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0220 del 26 de Enero de 2022

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **C.R. PASADENA COUNTRY CL 10N 18 226
BL 1 AP 204**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 de Febrero de 2022

Señor (a):

MARIELA GALLON RESTREPO

Dirección de Notificación:

C.R. PASADENA COUNTRY CL 10N 18 226 BL 1 AP 204

Tel: 3113396420

Matricula No.66324

Correo: asesoresintegralesjm@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 42 RES- PQRDS 0220 del 26 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 42 RES- PQRDS 0220 del 26 de Enero de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PETICIÓN, MATRÍCULA INTERNA 66324”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0220
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 66324

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita realizar corrección del cobro por servicio de acueducto y alcantarillado del predio ubicado en el **C.R. PASADENA COUNTRY CL 10N 18 226 BL 1 AP 204** identificado con **Matrícula No.66324**, indicando que hubo un aumento significativo entre la factura que pagó en diciembre de 2021 y la que pagó en enero de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que el predio estuvo DESOCUPADO y no entiende porque aumentó el cobro.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **C.R. PASADENA COUNTRY CL 10N 18 226 BL 1 AP 204** identificado con **Matrícula No.66324**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que en virtud de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó acabo el día 25 de enero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 654, HABITA 1 PERSONA, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES... FIRMA Mariela Gallón R..”
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 66324**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
648	639	9	85	DESOCUPADO	57169376	5/01/2022
639	637	2	-1	NORMAL	56822968	7/12/2021
637	629	8	-1	NORMAL	56477366	5/11/2021
629	622	7	-1	NORMAL	56135180	6/10/2021
622	616	6	-1	NORMAL	55794564	7/09/2021

6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 66324.**
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 66324.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.56822968, No.57169376**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 66324.**
10. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 66324.**
11. Que en relación al servicio al servicio de aseo, deberá presentar la factura EDEQ correspondiente al periodo de facturación de las cuentas objeto de reclamo, con la finalidad de validar la posibilidad de realizar descuento por concepto de producción. **Matrícula 66324.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, en el sentido de realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.56822968, No.57169376**, pues

los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 66324.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, que en relación al servicio al servicio de aseo, deberá presentar la factura EDEQ correspondiente al periodo de facturación de las cuentas objeto de reclamo, con la finalidad de validar la posibilidad de realizar descuento por concepto de producción. **Matrícula 66324.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 66324.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

